

Recurso n.º 296/2026
Resolución n.º 337/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de julio de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa PROELECTROSONIC, S.L.U contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 12 de mayo de 2026, ratificada por Resolución del Consejero Delegado de la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A., (en adelante MADRID DESTINO) de fecha 18 de mayo de 2026, por el que se propone la adjudicación del Lote nº 3 del contrato de *“Contratación por lotes del suministro, en régimen de compra, de equipos de sonido, iluminación, seguridad, maquinaria y backline para los centros destino cultura turismo y negocio”*, expediente SP25-00239t, licitado por la citada empresa, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de 15 de octubre de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento

abierto con un único criterio de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 626.147,6 euros y su plazo de duración será de nueve meses.

Segundo. - A la presente licitación presentaron ofertas, al Lote nº 3, diez empresas, entre ellas la de la recurrente.

Con fecha 19 de noviembre de 2025 se celebró la primera sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del sobre “A” electrónico, conteniendo la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos para su admisión de las ofertas presentadas por los licitadores que concurren al presente procedimiento.

Con fecha 10 de diciembre de 2025 se celebró la sesión de la Mesa de contratación para la apertura del sobre “C” electrónico conteniendo la proposición económica y resto de documentación a incluir en el citado sobre presentadas por los licitadores que concurren y han sido admitidos a los lotes 1 a 11 integrantes del presente procedimiento.

Con fecha 24 de febrero de 2026, MADRID DESTINO, de acuerdo con la propuesta elevada por la Mesa en su sesión de 20 de febrero de 2026, aceptó la propuesta motivada de aceptación de las ofertas presentadas por PROELECTROSONIC, (Lotes 1, 3, 4 y 7).

Con fecha 18 de mayo de 2026, MADRID DESTINO, de acuerdo con la propuesta elevada por la Mesa en su sesión de 12 de mayo de 2026, acuerda excluir a los licitadores VIDEO CINE IMPORT, S.A. del Lote 3, PROELECTROSONIC, S.L.U. del Lote 4 y aceptar, entre otras, la nueva propuesta de adjudicación del Lote 3 integrante del presente procedimiento a favor de PROELECTROSONIC, atendiendo a su vez al orden de preferencia en la adjudicación indicado en sus ofertas y al número máximo

de lotes que se pueden adjudicar a un mismo licitador, por ser el siguiente candidato en la clasificación del citado Lote.

Con fecha 19 de mayo de 2026 se remite a PROELECTROSONIC el correspondiente requerimiento de documentación del Lote 3 establecido en la cláusula 27 del PCAP en relación con el art. 150.2 LCSP, otorgándole el preceptivo plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación, finalizando el mismo el día 2 de junio de 2026. Con la misma fecha 19 de mayo de 2026, consta a través de la plataforma electrónica de contratación la aceptación del requerimiento.

Con fecha 29 de mayo de 2026, PROELECTROSONIC presenta la documentación del requerimiento, en su calidad de propuesto como adjudicatario del Lote 3, entre otras las fichas técnicas de los equipos y la constitución de las garantías definitiva y complementaria, conforme a los apartados 11, 12 y 13 del requerimiento, en relación con los apartados 10 y 11 de la cláusula 27 PCAP y con el artículo 150.2 LCSP.

Con la misma fecha 5 de junio de 2026, a través de la plataforma electrónica PROELECTROSONIC presenta escrito solicitando que se tenga por desistida su participación respecto del Lote 3, se continúe con la tramitación del procedimiento con el licitador que corresponda conforme a Derecho y se proceda a la devolución y cancelación de las garantías, avales o cauciones constituidas por esta mercantil en relación con dicho lote, una vez constatada la inexistencia de perjuicio alguno para el procedimiento y realizadas las actuaciones administrativas oportunas.

Tercero. - El 5 de junio de 2026, tuvo entrada en Registro Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el día 8 del mismo mes, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa PROELECTROSONIC en el que solicita que se anule la propuesta de adjudicación del Lote nº 3.

Cuarto. - El 12 de junio de 2026 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP, solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones, que fueron presentadas por la empresa VIDEO CINE IMPORT, S.L. (en adelante VIDEO CINE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 47.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

El presente contrato tiene carácter privado, al celebrarse por la mercantil MADRID DESTINO, entidad del Sector Público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 316 y 319 de la LCSP.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador propuesto como adjudicatario. En consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. – Especial análisis merece el acto recurrido, pues pese a dirigirse contra un acto adoptado en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y, por lo tanto, recurrible al amparo del artículo 44.1.a) de la LCSP, impugna el acuerdo de la mesa de contratación por el que se clasifican las ofertas y se realiza la propuesta de adjudicación, ratificado por el órgano de contratación.

El artículo 44.2.b) de LCSP establece lo siguiente:

“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Establece el artículo 22.1.4º. del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en relación con el objeto del recurso, lo siguiente:

*“...Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos:
4º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público...”* (hoy artículo 44 de la LCSP).

En el caso que nos ocupa, como hemos indicado anteriormente, el recurso se interpone contra el acuerdo de la mesa de contratación de 12 de mayo de 2026, ratificada por resolución del Consejero Delegado de MADRID DESTINO de fecha 18 de mayo de 2026 por la que se propone a la propia recurrente la adjudicación del

contrato.. En esta resolución, el órgano de contratación acepta la propuesta de adjudicación para el lote nº 3 para:

“CONTINUAR con la tramitación de la adjudicación de los contratos correspondientes a los Lotes 3, 4 y 5 para que, en consecuencia, por la Mesa de Contratación se requiera a los siguientes licitadores en las respectivas clasificaciones propuestos como adjudicatarios para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en el que reciban el requerimiento, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 25 y 27 del PCAP, en el art. 150.2 LCSP y en la disposición adicional duodécima del citado texto legal, aporten la documentación a la que se hace referencia en la citada cláusula 27 y en la cláusula 2 del PPT para su análisis detallado, así como aquella documentación que proceda conforme a lo establecido en los pliegos”.

Por tanto, no se ha producido la adjudicación del contrato, por lo que el acuerdo recurrido no es un acto susceptible de recurso especial en cuanto que se trata de un acto de trámite no cualificado, ya que no pone fin al procedimiento, no determina la imposibilidad de continuarlo ni produce un perjuicio irreparable al recurrente.

A mayor abundamiento, en la misma fecha 5 de junio de 2026, PROELECTROSONIC presenta escrito ante el órgano de contratación, solicitando que se tenga por desistida su participación respecto del Lote 3, se continúe con la tramitación del procedimiento con el licitador que corresponda conforme a Derecho, por lo que de manera sobrevenida deja de formar parte del procedimiento de licitación, sin perjuicio de las consecuencias legales que dicha decisión lleve aparejada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa PROELECTROSONIC, S.L.U el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 12 de mayo de 2026, ratificada por resolución del Consejero

Delegado de la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A., de fecha 18 de mayo de 2026, por el que se propone la adjudicación del lote nº 3 del contrato de “Contratación por lotes del suministro, en régimen de compra, de equipos de sonido, iluminación, seguridad, maquinaria y backline para los centros destino cultura turismo y negocio”, expediente SP25-00239t, licitado por la citada empresa.

SEGUNDO. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL